

resolución es bastante moderada y que, en realidad, equivale sólo a una oferta de buenos oficios. Pero los buenos oficios simplemente señalan un camino para que las partes pongan remedio a la situación y efectúen un arreglo.

En mi concepto, si deseamos realizar los propósitos de nuestra Carta, el objetivo básico de la existencia de la Organización de las Naciones Unidas, esto es lo menos que podemos hacer en estas circunstancias, o sea, aprobar una resolución que esperamos habrá de abrir el camino para lograr un arreglo amistoso.

Resumiendo, por lo tanto, estimo que debemos evitar toda medida que provoque demora, que pueda conducir a agravar la situación, que pueda complicar el problema o poner en aprietos a la Corte Internacional de Justicia. Creemos que todas estas cosas constituyen desventajas, que deben evitarse a toda costa. Por ende, la delegación china se solidariza con los puntos de vista emitidos por la delegación de la India y expresa

la esperanza de que la Asamblea hará otro tanto y pondrá a votación la resolución.

Habiendo conocido personalmente al Mariscal Smuts desde hace un cuarto de siglo y conocedor de sus antecedentes, siempre le consideraré como uno de los más grandes internacionalistas contemporáneos y abrigo la certidumbre de que, en lo más recóndito de su corazón, anhela encontrar un medio que permita solucionar este enojoso problema entre dos Miembros de las Naciones Unidas y estimo que si, en efecto, la Asamblea adopta esta resolución, el Mariscal será la última persona que se niegue a hacer cuanto esté a su alcance para dar satisfacción a la Asamblea General.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Parece imposible concluir esta noche la discusión de esta cuestión. Propongo aplazarla hasta el día de mañana.

*Se levanta la sesión a las 23.35 horas.*

## 51a. SESION PLENARIA

*Celebrada el domingo 8 de diciembre de 1946, a las 16 horas*

### INDICE

	<i>Página</i>
137. Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana. Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta ( <i>continuación</i> ) .....	161

*Presidente:* Sr. P.-H. SPAAK (Bélgica).

### **137. Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana. Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta (*continuación*)**

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Continuaremos el debate sobre el informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, relativo al trato dado a los indios en la Unión Sudafricana.

Concedo la palabra al Sr. de la Colina, representante de México.

Sr. DE LA COLINA (México): Señor Presidente, señores delegados: Voy a esforzarme por ser breve; tanto más, cuanto que, en esta ocasión, hablaré en mi propio idioma. No deseo extenderme nuevamente sobre los puntos de vista que con amplitud expuse en la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta; pero sí debo ratificar mi afirmación de que en esta controversia se agita una de las cuestiones más trascendentales de nuestro tiempo.

No en vano se exhorta a los Miembros de las Naciones Unidas, con monótona uniformidad, en diversos Artículos de la Carta, a promover el respeto universal para los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. No en vano, en San Francisco, numerosas delegaciones insistieron porfiadamente en la inclusión, en cada uno de los Artículos correspondientes de la Carta, de la frase estereotipada de que he hecho mención. No en vano la mayoría de los delegados de la Comisión Mixta manifestaron durante las discusiones, su preocupación de que no sea letra muerta el propósito expresado en el párrafo 3 del Artículo 1.

O todas las reglas de la hermenéutica jurídica carecen de valor, o esa frase significa que cualesquiera que sean los derechos humanos y libertades fundamentales de todos — punto que todavía no definimos — debe, sí, cada Estado observar los que él reconozca sin hacer distinciones contradictorias a la naturaleza. Sobre la parte final de dicha frase, la que prohíbe establecer diferencias degradantes exclusivamente en la raza, sexo, idioma o religión, no puede haber duda. Constituye ya un postulado del nuevo orden internacional, pese a los propugnadores del racismo.

La segunda parte de la tesis que sostuve en la Comisión Mixta se refiere a los poderes de la Asamblea para adoptar la resolución propuesta por las delegaciones francesa y mexicana. Basta leer con cuidado los Artículos 10 y 14 para persuadirse de que la Asamblea General se halla debida y plenamente facultada para hacer recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas, sobre cualesquier asuntos o cuestiones dentro del marco de la Carta, salvo lo dispuesto en el Artículo 12.

La tercera parte de mi exposición se refiere a un punto que es particularmente caro a los países de América. En efecto, el principio de no intervención lo hemos elevado a la categoría de axioma interamericano. Es un principio activo de valor incalculable en las relaciones de los Estados, cuya soberanía e igualdad jurídica consagra la Carta en el párrafo 1 de su Artículo 2.

Pero ello no entraña de ningún modo, ni aún valiéndose de capciosas sutilezas, que las meras recomendaciones que emanen de la Asamblea General y se deriven directamente de las disposiciones mismas de la Carta, instrumento internacional que hemos todos libremente suscrito y

ratificado, ofreciendo solamente que cumpliremos de buena fe las obligaciones que por virtud de la misma hemos contraído; todo ello, repito, no entraña en lo absoluto la intervención por parte de esta Asamblea en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados a que se refiere el párrafo 7 del Artículo 2.

Juego de palabras peligroso y sofisticado es hablar de intervención cuando se trata tan sólo de una lícita acción colectiva por parte de la Asamblea General, expresada por medio de una recomendación mesurada, atenta, cortés, conciliatoria, apegada estrictamente a la Carta y que no lleva implícita obligación alguna que repugne al citado párrafo 7 del Artículo 2.

Apliquemos rectamente el vocablo "intervención" a la acción arbitraria de uno o varios Estados que influyen o pretenden influir en los asuntos internos o externos de otro Estado. Tal acción la condenamos enérgicamente, la rechazamos con indignación. Los representantes de mi Patria, por ello, han mantenido fervorosamente el principio de no intervención en los tribunales internacionales y con tesón ejemplar en las negociaciones diplomáticas.

Que el mero sonido de las palabras no desvíe, pues, nuestro celo. Arranquemos a la realidad internacional el verdadero sentido y significación de los términos.

Examinemos objetivamente el contenido del documento que firmamos en San Francisco y no pretendamos, a cada paso, abroquelarnos del párrafo 7 del Artículo 2, para dejar de cumplir nuestras obligaciones fundamentales. No lo invoquemos, pues, a título de cláusula frustratoria de los demás Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Ningún interés especial o bastardo nos mueve. Profesamos admiración y afecto sinceros al gran pueblo sudafricano. Merced a los infatigables esfuerzos de los colonizadores europeos, de su espíritu de empresa y certera visión, la selva ha cedido el paso a los campos cultivados; las riquezas minerales del África meridional, que yacían ignoradas, han venido a acrecentar el patrimonio del género humano y ciudades magníficas levantan sus gigantescos rascacielos, donde no ha mucho merodeaban fieras.

Uno de los más preclaros estadistas de nuestro tiempo es hijo del África del Sur — el Mariscal Smuts — a quien todos, gustosos, hemos tributado cordialísimo homenaje.

He aquí los propósitos que abrigamos en este caso: cooperar en la medida de nuestras fuerzas al progreso de las instituciones de dignificación humana y justicia social, cuya creación contempla la Carta; reivindicar para la Asamblea General los poderes que le son inherentes y reafirmar el principio que proscribía las distinciones degradantes contrarias a la naturaleza.

Un dominico español del siglo XVI, fundador del Derecho Internacional, espejo y gloria de la España inmortal, Francisco de Vitoria, en sus admirables disertaciones que pronunciara en la Universidad de Salamanca y que circularon, como bien sabéis, con el título *Reelectiones de Indis* se atrevió a impugnar los títulos al dominio de América del poderoso Carlos V de Alemania y I de España. Y lo hizo sobre el supuesto de que los indios eran verdaderos señores de las tierras en que vivían *veri domini, et publice et privatim*,

a quienes su racionalidad y por consiguiente su igualdad con los españoles, protegían con escudo irrompible.

Señores delegados, ésta y no otra, es la noble tradición social y jurídica que, derivándose en línea recta del egregio varón de Vitoria, nos inspira ahora, no para salir a la defensa de los indios residentes en el África del Sur ni menos para enderezar censuras a la gran nación sudafricana, sino tan sólo para reiterar nuestra fe en la obra de las Naciones Unidas, obra de seguridad y de paz, que para que sea perdurable, debe fundarse en la concordia y en la justicia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. Alfaro, representante de Panamá.

Sr. ALFARO (Panamá) (*traducido del inglés*): Trataré de explicar, lo más brevemente posible, la posición de la delegación de Panamá, en este asunto. La Carta de las Naciones Unidas, en siete diferentes pasajes, que han sido citados y leídos muchas veces, reconoce y proclama los derechos del hombre y establece que los diversos órganos de las Naciones Unidas deben velar por que se observen y respeten los derechos y libertades del hombre.

Conforme a estas disposiciones, la Asamblea General tiene poderes para formular recomendaciones exhortando a que se respeten y protejan debidamente ciertos derechos fundamentales del hombre como, por ejemplo, el derecho de igualdad, sin distinción por motivos de sexo, raza, idioma o religión.

Se alega que una acción de esta naturaleza sería improcedente por oponerse al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Dicha cláusula dispone que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados.

Pero, ¿resulta en realidad un obstáculo el párrafo 7? ¿Son los derechos del hombre un asunto esencialmente de la jurisdicción interna del Estado? Yo digo que no y cien veces no. Sostengo que los derechos del hombre, en virtud de la Carta de San Francisco, no pertenecen ya a la jurisdicción nacional, sino a la del Derecho Internacional. Sostengo que las Naciones Unidas se han comprometido colectivamente a proclamar, promover y proteger los derechos del hombre y, al hacerlo así los Miembros de la comunidad de Estados, por el pacto más trascendental de la historia — la Carta de San Francisco — han dado a luz un nuevo principio del derecho de las naciones: el de que el individuo, tanto como el Estado, es sujeto de Derecho Internacional.

Este principio deja de ser una simple especulación de jurisconsultos y escritores, o de teóricos puros de academias e institutos. Ahora es ley constitucional, ley convencional, ley positiva, ley escrita, la ley suprema de la humanidad. Es natural que se protejan los derechos y libertades del hombre y sólo dentro de las fronteras del Estado pueden éstos ser violados. Cuando un Estado sale de sus fronteras para violar los derechos del hombre en otro Estado, constituye esta acción un acto de guerra, una agresión. Entonces son otras las disposiciones de la Carta aplicables a tal caso.

No hay, por consiguiente, que confundir la acción dentro de un territorio con la jurisdicción interna. Tenemos que convenir en que aun cuan-

do los derechos del hombre deben ejercerse y pueden ser violados dentro de un Estado, la promoción y protección de los derechos y libertades del hombre son asuntos esencialmente de la jurisdicción del Derecho Internacional y caben, por consiguiente, dentro del radio de acción de las Naciones Unidas.

La delegación de Panamá no está de acuerdo con la propuesta de someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia. Nos parece que este proceder equivale a eludir el problema. Demostraría la Asamblea General que considera ineficaces las disposiciones de la Carta relativas a los derechos del hombre, porque las anula la cláusula referente a la jurisdicción interna.

Si llegásemos a adoptar esta medida, equivaldría a la anulación de las disposiciones más elevadas, más nobles y puras de la Carta; aquellas en que mayores esperanzas fundamos; las más trascendentales y alentadoras. Estaríamos impugnando nuestra propia obra; nos negaríamos a nosotros mismos y confesaríamos que todas esas palabras elocuentes sobre la dignidad y el valor de la persona humana, sobre nuestra fe en los derechos y libertades fundamentales del hombre, son sólo una mentira convencional; palabras hermosas sin valor alguno, con que intentamos disimular nuestra propia impotencia. Equivaldría a declarar que los pueblos de las Naciones Unidas consignaron en la Carta siete mandatos inútiles, insensatos, estériles y vanos y que esos siete pasajes podrían muy bien ser retirados, borrados y suprimidos.

No podemos adoptar esta actitud, ni podríamos contradecirnos. No podemos ser inconsecuentes con nosotros mismos; ni podríamos en realidad decir a la humanidad, al mundo entero, que necesita nuestra protección: "hermanos, os amamos pero no podemos protegeros, porque nosotros mismos nos hemos atado las manos con esa cláusula sobre la jurisdicción interna".

Estimo, por el contrario, que las Naciones Unidas deben mostrar al mundo que se interesan de un modo especial por la protección de los derechos del hombre; que ponen todo su empeño en cumplir los deberes sagrados que en este sentido tienen; y que están siempre dispuestas a adoptar las medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

No podemos destruir la fe del mundo en nuestra Carta, ni debemos restarle autoridad y prestigio a nuestra propia Organización. No podemos exponer los derechos del hombre a la vergüenza de la inconsecuencia e ineficacia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. Rómulo, representante de Filipinas.

Sr. RÓMULO (Filipinas) (*traducido del inglés*): La delegación de Filipinas interviene en este debate con gran vacilación. Vacilamos aún más porque los representantes de la India y China, en sus discursos, trataron ayer de los aspectos políticos y jurídicos del problema indio en África en una forma tan amplia que nada podría añadirse o corregirse para hacerlo mejor. No podemos olvidar cuán peligroso sería dar a esta discusión una orientación o un aspecto ajeno al principio fundamental de que se trata.

Sea cual fuere la decisión de la Asamblea General, lamentaremos amargamente toda votación

que sobre esta cuestión hagamos inspirados en mezquinas razones de orden geográfico o racial. Es muy cierto que la controversia que nos ocupa entraña, desgraciadamente, una cuestión de discriminación y prejuicios raciales. Pero es evidente que la Asamblea General no resolverá nada si, en esta controversia, cada uno de nosotros se mantiene firme e inmutable en su actitud, por razones de simpatía hacia una u otra raza.

Representamos aquí a cincuenta y cuatro naciones de todas las razas y religiones. No estamos aquí en calidad de europeos ni americanos, ni como rusos, yugoeslavos o indios, sino en virtud de nuestro compromiso de cumplir los principios enunciados solemnemente en la Carta; en virtud del principio de que es condición indispensable para la paz mundial la reunión, en la tolerancia y la comprensión recíproca, de todos los pueblos, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma o religión.

Se encuentra tan íntimamente ligada a este principio la cuestión que nos ocupa, que sólo a nuestro riesgo podríamos desatenderla. Afecta la base misma de nuestras Naciones Unidas y no será con una discreta abstención, ni con la búsqueda de fórmulas estériles de transacción, que lograremos fortalecer la Organización o apaciguar los escrúpulos de nuestra conciencia.

Me permito recordar la ruta que nos han señalado las propias grandes Potencias, y que deberíamos seguir voluntariamente: que es conveniente aceptar las transacciones y sensato prestarse a la conciliación, siempre que no se haga en perjuicio de los principios fundamentales. Sostenemos que la defensa de los derechos y libertades fundamentales del hombre son la base de las Naciones Unidas y que sin ellas no estaríamos aquí.

Se nos han propuesto dos fórmulas para que esta Asamblea no defina su actitud. Por una parte, se nos pide que nos abstengamos de dar un juicio político, dejándonos paralizar por la razón pero, por otra parte, se nos pide algo aún más humillante: abstenernos de dar un juicio moral, dejándonos paralizar por la conciencia.

Estoy convencido que ninguno de nosotros se someterá voluntariamente a estas soluciones degradantes. Tengo confianza en que las rechazaremos como indignas de los fines de las diversas naciones aquí representadas, que consisten en establecer y mantener la paz mundial. Estoy seguro que aunaremos nuestras fuerzas para defender una causa que todos veneramos.

Existe aquí la tendencia, como también en la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, de insistir sobre los aspectos políticos y jurídicos de las controversias, como si se tratase únicamente de una disputa entre dos países sobre un punto de Derecho Internacional. Estos aspectos son, indudablemente, muy importantes, pero la delegación de Filipinas, sostiene que la reclamación de los indios es un problema moral de gran importancia.

Estimamos que la enmienda propuesta no tiene en cuenta el problema moral. Nos pide que desoigamos el problema de la moralidad humana, que tan claramente entraña esta cuestión. Es cierto, y lo comprendo perfectamente, que algunas delegaciones, inspiradas en el deseo de evitar una irrupción emotiva al considerar este problema,

presentan la controversia como un asunto esencialmente de leyes y tratados.

Sin dejar de respetar el consejo sabio y erudito de las personas que nos instan a adoptar este punto de vista sobre la cuestión, me veo obligado a decir que, ante todo, este es un asunto de moralidad y que la Asamblea General no puede cumplir sus obligaciones hacia los pueblos del mundo, asumidas en virtud de la Carta, si rehusa dictar su juicio moral y si se limita a exhortar a otra organización para que examine, con frialdad judicial y desde un punto de vista puramente jurídico y constitucional, los méritos del caso.

Estimamos que el proyecto francomexicano ofrece a la Asamblea General la oportunidad de dictar un juicio prudente y equitativo. Esta resolución reconoce la existencia de relaciones difíciles entre dos Estados Miembros de las Naciones Unidas; afirma que esta situación ha sido creada por actos contrarios a los acuerdos existentes entre los dos Estados e incompatibles con los principios de la Carta. Dicha resolución exhorta a ambos países a procurar un arreglo pacífico de sus dificultades y a informar de las medidas que pudieren adoptar para lograrlo, durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Como lo dijo muy bien la Sra. Pandit, distinguida dirigente de la delegación de la India, este proyecto fué aceptado como fórmula de transacción. Se parece muy poco al proyecto presentado originalmente por la delegación de la India. Por ello, el espíritu de conciliación que animó a la delegación de la India a aceptar el proyecto francomexicano es una prueba de la imparcialidad fundamental con que ha presentado esta cuestión a nuestro examen. La India, como parte ofendida en la controversia, ha obrado, a mi juicio, con una moderación y humildad admirables.

Declaro esto a pesar de sentir la más alta admiración y el mayor respeto por el autor del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, redactado en San Francisco, venerado estadista y querido colega nuestro el Mariscal Smuts.

¿Puede la Asamblea General dar prueba de tener menos conciencia y amistad que los indios? ¿Podemos contestar a la delegación de la India, que nos ha pedido ayuda, que su controversia no nos importa? ¿Nos lavaremos las manos, como Pilato? ¿Y como éste diremos, "qué es la verdad"? ¿Llegaremos hasta rehusarnos a dirigir a las dos naciones interesadas una exhortación a resolver su problema e informarnos ulteriormente de las negociaciones entabladas para conciliar sus diferencias?

No puedo creer que los presentes tengamos una idea tan pobre de la competencia de la Asamblea General, que consideremos que ésta obra fuera de sus facultades, no sólo al dictar juicio sobre las materias que le son sometidas a examen, sino también al aconsejar u opinar y aun a exhortar a los Miembros a mantener relaciones pacíficas y amistosas entre sí.

Las grandes Potencias que apoyaron el nuevo proyecto estaban, sin duda, animadas por un espíritu de conciliación digno de elogio. Pero si hemos de apoyar, no a la India, cuyo caso ya no es el único que aquí se examina, sino a todas las Naciones Unidas y a todos los pueblos del mundo que esperan de nosotros justicia y liber-

dad, nuestro deber, como seres humanos que se interesan en la dignidad del individuo, consiste en defender la causa de la India.

No olvidemos las palabras de un gran estadista americano, que dijo que el que coloca en el cuello de otro la cadena del prejuicio, se arriesga a que el otro extremo de esa cadena acabe por rodear su propio cuello.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. Arrosa, representante del Uruguay.

Sr. ARROSA (Uruguay): Señor Presidente, señores delegados: La delegación del Uruguay, de acuerdo con su pronunciamiento en la reunión conjunta de las Comisiones Primera y Sexta, votará en esta Asamblea el proyecto de resolución francomexicano. Entendemos que la Asamblea puede y debe tomar desde ya en consideración la cuestión planteada por el Gobierno de la India.

Expondremos en ajustada síntesis las razones que nos deciden en este sentido.

Primero: la causa de los derechos fundamentales humanos, a los que el Uruguay ha dado y da preferente atención, constituye uno de los fines primordiales de la Organización. Los derechos del hombre deben ser amparados, con o sin declaración específica de ellos.

Segundo: la situación creada ha provocado una alteración grave en las relaciones de dos Estados Miembros y es de suma conveniencia propiciar desde ya una medida que tienda a evitar en lo posible que tal situación se agrave.

Tercero: no fluye del caso la necesidad de la consulta a la Corte Internacional de Justicia, consulta que evidentemente significaría un aplazamiento del problema, lo cual no es deseable desde ningún punto de vista y, particularmente, por el propio prestigio de la Organización de las Naciones Unidas. Los pueblos esperan mucho de nuestra Organización y es preciso no defraudarlos.

Cuarto: finalmente, la invitación que se formula a las partes no configura una ingerencia indebida en los asuntos internos de los Estados y está de perfecto acuerdo con las facultades de la Asamblea, que puede recomendar, según expresa el Artículo 14 de la Carta, las medidas tendientes al arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuera su origen, si estima que se hallan en peligro el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. van Kleffens, representante de los Países Bajos.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): La delegación de los Países Bajos estima que la cuestión que examinamos actualmente es de carácter muy complejo e inquitante, porque entraña dificultades de carácter político, jurídico y sentimental. Nos alegramos de que se haya discutido públicamente la cuestión en la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta y de que hayamos tenido la oportunidad de escuchar los diferentes puntos de vista y conocer los diversos aspectos de la cuestión.

La delegación de los Países Bajos se inclina en favor de los conceptos humanitarios y políticos contenidos en el proyecto de resolución presentado por Francia y México en la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta. Sin embargo, estimamos que quizás se haya dado poca

importancia a uno de los aspectos más importantes: el aspecto jurídico; es posible, por consiguiente, que bajo ese punto de vista no se haya tratado equitativamente la cuestión.

Hay dos cuestiones jurídicas importantes. La primera es, como lo ha señalado el representante de los Estados Unidos de América, el asunto de determinar si existen obligaciones internacionales y, de existir éstas, si han sido violadas. La segunda consiste en determinar la interpretación correcta del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, una cuestión muy importante, no sólo en cuanto atañe al problema que nos ocupa, sino en lo que se refiere al porvenir de la Organización de las Naciones Unidas.

Estimamos que, como hay que dar contestación a esta pregunta por primera vez, y se trata de un precedente muy importante, debemos hacerlo con sumo cuidado. Me permito preguntar: ¿qué podemos perder si nos fortalecemos con el mejor asesoramiento jurídico que es dado obtener? Por ello y porque estamos convencidos de que se aceptará fácilmente toda decisión emanada de un órgano jurídico que goza de la mejor reputación, estimamos que el dictamen de la Corte Internacional de Justicia acerca del aspecto jurídico del caso que nos ocupa, será conveniente y valioso para todos los Miembros de las Naciones Unidas.

No nos sentimos capaces, en este momento, de decir que en estos problemas jurídicos tan importantes es la Unión Sudafricana o la India la que tiene razón. Tratándose de un asunto tan importante, necesitamos el apoyo de las mejores garantías posibles para llegar finalmente, y me atrevo a decir inevitablemente, a adoptar una justa decisión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al señor Kaeckenbeeck, representante de Bélgica.

SR. KAECKENBEECK (Bélgica) (*traducido del francés*): He votado en contra del proyecto en la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta y he explicado que no me parecía correcto adoptar una decisión sobre el fondo de una cuestión, sin haberlo hecho antes respecto a la cuestión preliminar planteada por la Unión Sudafricana, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

A mi juicio, una cuestión que tiene para todos un interés tan vital como el alcance de los principios de intervención y de no intervención en los asuntos internos de los Estados Miembros, no debe ser nunca decidida, cuando se la plantea formalmente, por omisión y sin realizar antes un concienzudo examen.

Puesto que es, esencialmente, una cuestión de derecho y en vista de que una de las partes pide que esta cuestión de derecho sea decidida por el órgano judicial supremo, estimo que debemos dirigirnos a la Corte Internacional de Justicia, y abstenernos de actuar hasta tanto la Corte no haya determinado cuidadosamente la naturaleza y los límites de nuestra competencia, así como lo referente a las obligaciones internacionales de las partes.

La enmienda propuesta nos permite adoptar este método sensato, experimentado y legal, para arreglar la controversia. No sólo creo que tal método resultaría, a la larga, el mejor para los interesados, sino que estimo también que es el único que no crearía un precedente peligroso para las Naciones Unidas.

En esta tribuna se ha demostrado igualmente, y con toda justicia, que la cuestión que nos ocupa es mucho más que una disputa entre dos países, para los cuales abrigamos sentimientos de igual simpatía.

Se ha demostrado que la cuestión entraña, para las Naciones Unidas, una elección muy grave entre dos métodos: el método puramente político, que afirma su absoluta supremacía y el método jurídico político, que requiere que las cuestiones de derecho sean decididas judicialmente y las cuestiones políticas, políticamente.

Bélgica apoya el segundo método. No opinamos que la Corte Internacional de Justicia sea un órgano que haya que venerar sin recurrir a él. Estimamos que cuando surge una cuestión de derecho, ningún órgano puede resolverlo mejor que la Corte. No compartimos el temor de que la Corte se divida, como se dividió la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, porque la Corte debe decir cuál es la ley. Está obligada por ley y, si la Corte se dividiese, sería únicamente porque se coloca en tela de juicio a la ley. En ese caso, es conveniente que todo el mundo se entere.

Por consiguiente, la delegación de Bélgica está en favor de que la cuestión preliminar de derecho sea resuelta por la Corte y votará en favor de la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra a Sir Hartley Shawcross, representante del Reino Unido.

SIR HARTLEY SHAWCROSS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Hemos escuchado algunos elocuentísimos y quizás vehementísimos discursos, pero nos ocupa ahora una cuestión que ha de ser examinada con calma y sin pasión. He advertido claramente — y este es un asunto que, al final, habrá de influir en nuestra forma de votar — que cada uno de los oradores precedentes ha insistido en la importancia y gravedad del asunto. Es que, realmente, se trata de una cuestión importantísima; importante, en realidad, para los indios en el África del Sur y no menos importante para el porvenir de nuestra propia Organización. Si desoímos, en este caso, la petición que nos hace uno de nuestros Estados Miembros tendiente a que, antes de condenar a un Estado, se dictamine si la Asamblea tiene competencia para juzgar a dicho Estado, entonces exponremos a nuestra Organización a un peligro gravísimo en lo porvenir. No sólo se trata de que a ningún tribunal del mundo se le ocurriría actuar en esta forma, sino de que negarse a que se emita ese dictamen haría a la Organización un daño mucho mayor que el bien que podría eventualmente hacer a los indios del África del Sur.

Ayer dijo nuestro distinguido colega, el Sr. Wellington Koo, que si esta cuestión se sometiese a la Corte, podría ocasionar una división de ésta. De ser cierto, tendremos que tener mayor cuidado en no adoptar decisiones impetuosas de carácter político y en no dar interpretaciones intempestivas de carácter político a la Carta, impulsados por la impresión que nos cause el último discurso escuchado. Por mi parte, no veo por qué razón habría de dividirse la Corte sobre una cuestión constitucional y perfectamente clara, ni estimo que sería un desastre la división de la Corte.

No podemos colocar a la Corte Internacional de Justicia dentro de una caja de cristal, entre algodones, para sacarla y dejarla actuar única-

mente cuando sabemos que la cuestión que le sometemos es de tal carácter que sus miembros estarán todos de acuerdo. ¿Es ésta la forma en que administramos la justicia y aplicamos la ley en nuestros países? ¿Es así como habremos de administrarla, aplicarla y aumentar su prestigio en los asuntos internacionales? ¿Diremos ahora que el Artículo 27 de la Carta es enteramente letra muerta? ¿Podremos decir que nuestro órgano, creado para administrar la justicia, ha de ser completamente desechado? Lo importante no es el riesgo de dividir la opinión de la Corte sino que nosotros mismos nos encontramos irremediabilmente divididos respecto a este problema.

En la Primera Comisión me permití decir que si la Asamblea se mantenía igualmente dividida respecto a la forma de resolver esta cuestión, nuestras deliberaciones serían objeto de escarnio en el Africa del Sur y de desprecio en el mundo entero. Estas palabras son enérgicas, pero ciertas.

¿Quién puede considerar sin desprecio a una Organización tan indecisa, tan insegura del modo en que debe actuar, que ni siquiera se atreve a confiar el asunto a la decisión de su órgano judicial? Esto, desde luego, da lugar a una pregunta: ¿Cuál es exactamente nuestra intención actual? ¿A quién queremos, en realidad, ayudar con las deliberaciones que nos ocupan? ¿Al Gobierno de la Unión Sudafricana? Me resisto a creer que, al tomar una decisión u otra, nos propongamos fortalecer su posición. ¿Será a los políticos indios, que se encuentran, desgraciadamente tan divididos por diferencias intestinas y conflictos raciales en su propio país? No creo que nos preocupe su situación. ¿O será, en fin de cuentas, a los indios del Africa del Sur? ¿Es verdaderamente a ellos a quienes queremos ayudar? Me aventuro a creer que es, en realidad, su suerte la que nos preocupa.

Ahora bien, ¿puede alguno de los presentes realmente pensar — y esta pregunta la hago con toda sinceridad y espero que los que, finalmente, depositen sus votos la contesten con igual sinceridad — que una decisión adoptada por esta Asamblea, por una simple mayoría, una decisión que carece de fuerza ejecutiva, sea cual sea la mayoría que la adoptó en estas circunstancias — si es que queda adoptada — podrá tener otro resultado que el de agravar la situación actual en el Africa del Sur, de por sí bastante penosa?

Por otra parte ¿puede alguien dudar, por un momento siquiera, que una decisión respaldada por la fuerza y autoridad de la Corte Internacional de Justicia, sea respetada por el Gobierno del Africa del Sur? ¿Puede alguno de los representantes aquí presentes negar que, en cuestiones de esta índole, siempre resulta más fácil aceptar y cumplir la solución jurídica que la política?

¿Qué quiere, en realidad, decir la cláusula sobre jurisdicción interna? ¿Qué relación tiene con las disposiciones de nuestra Carta relativas a los derechos fundamentales del hombre, tantas veces invocadas? Esa es la cuestión; una cuestión puramente legal, constitucional. No se trata aquí de quién tiene la razón. En realidad, desde el principio he pensado que la razón la tiene una de las partes. No se trata de saber quién tiene razón, sino de saber cuál es el derecho que poseemos para tratar esta cuestión. Si damos a la pregunta una contestación emotiva y política, atacaremos las propias bases de las reglas del derecho que nuestra Organización se ha comprometido a mantener y mejorar.

Ayer y hoy hemos tenido la ocasión de escuchar brillantísimas exhortaciones a nuestros sentimientos, pronunciadas por competentes oradores políticos. Con mucha razón se les ha aplaudido. Pero ayer guardamos silencio después de las palabras del Mariscal Smuts, que ha dedicado su vida entera al servicio de la libertad y de la humanidad. Y es que las emociones son a veces rarísimas. Pero no se trata ahora de excitar nuestras emociones, que tan fácilmente se despiertan. Debemos esforzarnos por tratar con toda frialdad y sin pasión este problema; con plena conciencia de la responsabilidad que tenemos, no sólo hacia los que siguen nuestra política, sino hacia nuestra Organización y también, y en igual grado, hacia los indios del Africa del Sur. La Sra. Pandit dijo ayer, en su brillante discurso, que este asunto era una prueba decisiva y, en efecto, lo es.

A petición del Sr. Alfaro y con el apoyo más caluroso, tanto mío como de mi país, hemos encargado al Consejo Económico y Social que redacte una declaración de derechos del hombre y se invitará a todos los países a adherirse a dicha declaración, a fin de que podamos, una vez por todas, determinar el grado mínimo de derechos y dignidad humana que debe conceder cada Estado a sus ciudadanos.

Pero mientras no exista tal declaración, ¿tenemos nosotros competencia para decidir sobre estas cuestiones? Si la tenemos, ¿por qué preocuparnos en redactar una declaración de derechos para definir las libertades más evidentes y elementales y pedir a los Estados su adhesión? Si esta es la interpretación correcta, dicha declaración existe en nuestra Carta.

Este caso es para nosotros una prueba. Indudablemente. Hay muchos puntos de los cuales algunos están comprendidos en la declaración de derechos, tan cuidadosamente redactada por el Sr. Alfaro relativos, por ejemplo, al trato de las minorías en diferentes países, lo cual, podríamos pensar, afecta a las libertades fundamentales y aún elementales del hombre; cuestiones como la libertad cívica, el derecho de no ser detenido, la libertad de prensa y otras cuestiones de la misma índole, cuestiones en las cuales podría la Organización sentirse obligada a intervenir.

Si el asunto de los indios en el Africa del Sur está dentro de nuestra jurisdicción — y no digo que no lo esté, sino que deseo que esto sea decidido con toda autoridad, con el concurso del único organismo que puede hacerlo — si este asunto pertenece a nuestra jurisdicción — y por eso resulta una cuestión de ensayo — es evidente que no podremos aplazar por más tiempo el examen de muchas otras cuestiones, quizás no menos urgentes. ¿Cuál es, entonces, nuestra competencia en esta materia? Mientras no se decida con toda autoridad el alcance del principio sobre jurisdicción interna, consignado en el párrafo 7 del Artículo 2 de nuestra Carta, esta duda, esta dificultad en cuanto a lo que tenemos derecho de tratar y lo que no nos incumbe, perjudicará siempre las relaciones entre nuestros Estados Miembros y mantendrá en peligro a nuestra Organización.

¿Por qué no apelar a la Corte Internacional de Justicia? ¿Qué peligro puede haber en ello? Si, como lo creo, el caso de los indios es justo, la Corte lo dirá. ¿Existe el temor de que este caso no esté fundado en el derecho y en la Carta? Si es así, la Corte lo dirá. ¿Por qué no permitir que

nos ayude la Corte, para que así nuestra decisión final, sea cual fuere, esté, por lo menos, basada en consideraciones jurídicas aceptadas, cuya autoridad acepte el mundo entero?

La Sra. Pandit declaró que lo único que pide es justicia. ¿Pero es esto, en realidad, lo único que se reclama, o se procura obtener un veredicto político, dictado por los sentimientos e inspirado en la elocuencia y la oratoria? Si lo que se busca es la justicia, una justicia que el mundo entero pueda aceptar y que haya de ser acatada por la Unión Sudafricana si le es desfavorable, qué mejor para lograrla, que dirigirnos a la Corte, que hemos creado como nuestro propio órgano administrador de justicia entre los pueblos del mundo?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Hay cinco oradores inscritos en la lista, a saber: los representantes de Egipto, Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la India, y Nueva Zelanda. Si lo aprueba la Asamblea, propongo que se cierre la lista de oradores.

El representante de la República Argentina ha pedido la palabra, por lo cual quedan seis oradores en la lista. Si la Asamblea decide cerrarla, queda entendido que me da facultades para impedir que los oradores se refieran al fondo de la cuestión, con excepción de aquellos cuyos nombres figuran en la lista y que acabo de mencionar. ¿Hay alguna oposición a mi propuesta?

*La proposición del Presidente queda aprobada por unanimidad.*

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. El-Sanhoury, representante de Egipto.

Sr. EL-SANHOURY (Egipto) (*traducido del inglés*): En su sesión plenaria del 19 de noviembre de 1946, la Asamblea General examinó una propuesta de Egipto, concedida en la forma siguiente:

*“La Asamblea General de las Naciones Unidas declara que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin inmediatamente a las persecuciones y manifestaciones de prejuicio religioso como del que se ha dado en llamar racial, e invita a los Gobiernos y autoridades responsables a que actúen de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta de las Naciones Unidas y tomen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas.”*

Los representantes de Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Filipinas, la India, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia apoyaron con entusiasmo nuestro proyecto. Para satisfacción de toda la humanidad, la Asamblea General aprobó por unanimidad esa propuesta cuya trascendencia es histórica, expresando así la voluntad unánime de eliminar toda clase de discriminación fundada en motivos de raza, religión o credo.

Animada por el espíritu que inspiró la adopción unánime de esta resolución, la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta recomienda en el proyecto que ahora propone a la Asamblea General, que reafirmemos nuestra actitud contra los tratos discriminatorios.

El proyecto contiene, por una parte, una simple exposición de los hechos y, por la otra, hace una exhortación a dos Miembros de las Naciones Uni-

das. Se declara en el proyecto que las relaciones amistosas entre la India y la Unión Sudafricana han sido alteradas con motivo del trato que a los indios se concede en la Unión Sudafricana. Declara que el trato concedido a tales indios debe conformarse con las obligaciones internacionales y las disposiciones de la Carta pide a los Gobiernos de la India y la Unión Sudafricana que informen, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, de las medidas adoptadas para poner fin a ese estado de cosas.

La delegación egipcia estima que el proyecto que examinamos es de la competencia de la Asamblea General. La delegación sudafricana alega que debería someterse el asunto a la Corte Internacional de Justicia sosteniendo que se trata de una cuestión de soberanía nacional reservada a la jurisdicción interna. No es necesario decir que todo problema presenta muchos aspectos: el aspecto político, el jurídico, el humanitario y otros. Pero para determinar la índole de un problema cualquiera debemos fundar nuestro juicio sobre el elemento predominante. Luego, es evidente que el problema que hoy examinamos tiene, ante todo, un carácter político. Por eso estimamos que no hay justificación alguna para enviar el problema a la Corte Internacional de Justicia.

Además, tampoco comprendemos por qué hemos de pedir la opinión de la Corte Internacional de Justicia cuando se trata de exhortar a un Miembro de las Naciones Unidas a poner fin a la discriminación que se practica en perjuicio de los nacionales de otro Estado, establecidos en su Territorio.

Desde el momento en que la Carta entra en vigor, todas las naciones deben cumplir, de buena fe, las obligaciones que han asumido y deben actuar en conformidad con los principios de la cooperación internacional. La promulgación de leyes discriminatorias y el ejercicio de prácticas discriminatorias están en flagrante contradicción con tales principios y obligaciones.

Se nos ha confiado la sagrada misión de velar por el cumplimiento de los principios que nos hemos comprometido a respetar. Es con este espíritu que Egipto, país que desconoce la discriminación en cualquiera de sus aspectos, apoya el proyecto presentado a la Asamblea General.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. Winiewicz, representante de Polonia.

Sr. WINIEWICZ (Polonia) (*traducido del inglés*): Los miembros de esta Asamblea recordarán, sin duda, la intervención de mi delegación en la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta. La delegación de Polonia explicó que, después de haber vivido seis años bajo el régimen de discriminación racial y nacional impuesta por la doctrina del *Herrenvolk*, no puede informarse con indiferencia que otros pueblos sufran la misma suerte. Explicaré en breves palabras la actitud que tenemos que adoptar los polacos en este caso. Estimamos que el caso de la India sometido a esta Asamblea ha sido ampliamente estudiado y que ésta se habrá percatado de que nadie ha discutido este hecho.

Es muy cierto que en la Unión Sudafricana existe una legislación discriminatoria. Está fundada en un factor que escapa al control humano: el color de la piel. Este problema ha sido, desde tiempo inmemorial, objeto de controversia, de controversia internacional basada en documentos in-

ternacionales. Permítanme observar, en primer lugar, que no se trata únicamente de una cuestión que interesa a dos Estados Miembros de nuestra Organización, sino de un problema que se plantea entre dos continentes: Europa y Asia. La comunidad europea se encuentra representada en el Africa del Sur por los ciudadanos de raza blanca de la Unión, cuyo origen es europeo.

¿Puede la Asamblea permanecer indiferente cuando un problema tan fundamental permanece sin solución? ¿Podemos nosotros engañar a nuestra propia conciencia por medio de fórmulas jurídicas, sin tener en cuenta el carácter político del caso?

La India recurrió a diversos medios para lograr un arreglo satisfactorio del problema. Las conferencias bilaterales no tuvieron éxito. Tampoco lo tuvo el recurso presentado ante la Conferencia Imperial, ante la Comunidad Británica. Ahora, la India se presenta ante la Asamblea y espera nuestra contestación. La India pide justicia. ¿Qué hemos hecho hasta la fecha para responder a su petición?

La Unión Sudafricana reaccionó, al presentar la India su reclamación, alegando que la Asamblea General no tiene derecho alguno para intervenir en esta cuestión y debe, de todos modos, consultar a la Corte Internacional de Justicia.

Cuando se trató la cuestión en la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, el representante de la Unión Sudafricana hizo su sorprendente declaración de que la discriminación estaba justificada porque era necesaria para conservar el nivel de vida occidental. Ahora, después de haberse decidido la Comisión en favor de la India, el Gobierno de la Unión vuelve a sostener que el problema, en todos sus aspectos, es de índole puramente jurídica y que compete a la Corte.

¿Permitirán Vds. a la delegación polaca hacer algunas preguntas, por las cuales ruego nos excusen? ¿Ha impedido alguien a la Unión Sudafricana que presente aquí su causa? ¿Se ha opuesto alguien a que recurra a los buenos oficios de un tercer Estado? ¿Le impide alguien que se dirija a la Corte de La Haya para que intervenga en este caso, conforme al Artículo 36 del Estatuto de la Corte?

No puedo aceptar la opinión del distinguidísimo representante de la Unión Sudafricana, el venerable Mariscal Smuts. No negamos a la Unión Sudafricana justicia. Por el contrario, ha sido esta nación la que se abstuvo de recurrir a los orga-

nismos internacionales, antes de que la India planteara aquí el caso. Recalquemos muy especialmente este hecho. El proyecto francomexicano no tiene ningún elemento discriminatorio. No condena a la Unión Sudafricana que, como todos sabemos, es un país amante de la paz. El proyecto se limita a enunciar hechos y a expresar la opinión — lo repito — a expresar la opinión de que el trato que se dé a los indios en el territorio de la Unión debe conformarse a las obligaciones internacionales derivadas del acuerdo concluido entre los dos Gobiernos y a las disposiciones pertinentes de la Carta.

¿Podemos contestar con menos que esta resolución al representante de la India y a los de los demás Estados asiáticos que representan aquí a centenas de millones de personas? No; he aquí la respuesta de mi delegación. Si no aceptamos el proyecto, negaremos justicia a la India, a Asia y a las razas de color. Sería equivalente a sacrificar una cuestión de carácter puramente político por una interpretación jurídica que — y ruego me perdonen — es bastante dudosa. Hago esta declaración con todo respeto hacia algunos distinguidos oradores que me han precedido, quienes se empeñan en interpretar las disposiciones jurídicas, pero olvidan que las formas jurídicas no ayudarán a los indios que son víctimas de discriminación. Tales formas jurídicas no mejorarán las relaciones entre Asia y la Unión Sudafricana.

Confío en que la Asamblea adoptará el proyecto francomexicano. Los países amantes de la paz no podrán desoir el llamamiento de la Asamblea. Confío en que la Unión Sudafricana respetará también nuestra decisión y me empeño en creer que la voz de esta Asamblea tiene tanta autoridad como la Corte Internacional de La Haya.

Aceptemos, por consiguiente, las obligaciones que deben ser acordadas y aprobadas por todos los signatarios de nuestra Carta. Adoptemos el proyecto en que se — insisto sobre ello — que la Asamblea General “opina que el trato de los indios en el territorio de la Unión debería conformarse a las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los acuerdos concertados entre los dos Gobiernos y de las disposiciones pertinentes de la Carta”.

*Se resuelve continuar el debate en la próxima sesión.*

*Se levanta la sesión a las 18.55 horas.*

## 52a. SESION PLENARIA

*Celebrada el domingo 8 de diciembre de 1946, a las 20.15 horas*

### INDICE

	<i>Página</i>
138. Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana. Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta ( <i>continuación</i> ) .....	168
139. Presencia de fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas en territorios no enemigos. Informe de la Primera Comisión. Resolución .....	178

*Presidente:* Sr. P.-H. SPAAK (Bélgica).

### **138. Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana. Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta. Resolución (*continuación*)**

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Continuaremos los debates sobre el trato dado a los indios en la Unión Sudafricana.

Concedo la palabra al Sr. Vishinsky, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Estimo que la Asamblea General ha dedicado amplia y cuidadosa atención al